

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).**-

VERBAL-REIVINDICATORIO de ABIGAIL MOLANO RUBIANO contra LUZ ÁNGELA MEJÍA GÓMEZ y PERTENENCIA (EXCEPCION) DE LUZ ANGELA MEJIA GOMEZ VRS TITULARES DEL DERECHO DE DOMINIO-ABIGAIL MOLANO RUBIANO, ALEXANDRA MARIN MOLANO y LUISA FERNANDA MARIN CHAVARRIAGA

Radicado: 110013103 009 **2017 00521 00.**

Ingresó: 13/12/2023.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Téngase en cuenta para los efectos de que trata el art 317 del CGP, que la demandada proponente de – *excepción de pertenencia*-, no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 20 de junio de 2023, en relación a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble con MI 50C-330758, para el cumplimiento de los efectos procesales indicado en el inciso final del párrafo 1 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Segundo: Reconocer personería a la Doctora LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ como apoderada de LUISA FERNANDA MARÍN CHAVARRIAGA, en los términos del poder conferido.

Tercero: A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se señala la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el art, 372 y ss del CGP en este asunto.

Oportunamente, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto.

Las partes y demás participantes en la diligencia deberán informar al despacho previamente, que cuentan con los elementos necesarios para una idónea conectividad – que en ningún caso podrá iniciarse mediante teléfono móvil -y, un recinto digno para intervenir con el respeto y decoro propio de la actuación judicial. En caso de no contar con ellos, deberán asistir a la sala de audiencias que se les asigne con tal finalidad por la jurisdicción.

Por la secretaría del juzgado, infórmese de lo anterior oportunamente a los intervinientes y procédase de conformidad.

El termino para decidir la instancia se entiende prorrogado. (art. 121 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
Tecn

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5f1d2292050e9a67a56d7bb682516ddcc098f933c1dc3d038ebcac1f7badc8**

Documento generado en 03/04/2024 07:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>